

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 8/2024

3 de abril de 2024

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA (Sección 6ª)

AUTO NÚM. 112/2024

FECHA DEL AUTO: 29/2/2024

PONENTE: ILMA. Sra. Dña. Cristina De Vicente Casillas.

La investigación del delito de odio debe ser acorde a lo dispuesto en el Estatuto de la Victima y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Los hechos se refieren a una serie de insultos de carácter racista que dirige la parte denunciada hacia la denunciante e hijos menores, en varios sitios públicos de un municipio de Vizcaya. Las expresiones descritas, son frecuentes durante tres o cuatro meses en los que la denunciada se dirige a ellos con palabras como: "cerdos", "payasa", "iros a vuestro país".

El Juzgado de Instrucción nº 2 de Bilbao, dictó un auto de fecha 18 de septiembre de 2023 en el que, sin motivación alguna expone en su único Fundamento de Derecho que los insultos a los que se refiere la denuncia, no son constitutivos de infracción penal, acordando por ello el sobreseimiento libre de las actuaciones.

El Ministerio Fiscal, interpuso recurso de apelación tras haber sido desestimado el de reforma, destacando que nos encontramos en una fase muy inicial del procedimiento, sin que se haya practicado diligencia alguna encaminada a acreditar la posible existencia de un delito contra la dignidad del art. 510.2.A) del CP, al concurrir un móvil racista en las expresiones vertidas por la persona denunciada, lo que no puede dar lugar a un archivo de plano.

En esta línea, la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Vizcaya, dicta el auto de 29 de febrero de 2024, en el que estimando el recurso del Ministerio Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento libre acordando que se dé trámite a la denuncia interpuesta. Concretamente la sala expone: "no podemos aceptar como respuesta un auto de modelo que con una explicación muy escueta en vía de recurso rechaza investigar estos hechos. Lo que procede es iniciar la investigación, tomando declaración a la denunciante, profundizando en los hechos denunciados- pues no siempre las denuncias policiales permiten recoger los hechos con el detalle suficiente- y a partir de ahí tomar las decisiones oportunas a la vista de los hechos que hayan quedado perfilados de conformidad con los requerimientos y exigencias del Estatuto de la víctima y el derecho a la tutela judicial efectiva.".